



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00447-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1. ALLEGUESE** el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, nótese que dicho documento es **FUNDAMENTAL** para adelantar el proceso que aquí se pretende, toda vez que en los documentos anexados no fue allegado. (Artículo 384 del C.G.P.)
- 2. AJÚSTESE** el acápite de pruebas numeral 1, en el sentido de señalar que el contrato de arrendamiento anexado no es el original, dado que los documentos allegados se remitieron de manera virtual. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)
- 3. EXCLÚYASE** el numeral 4 del punto de los anexos toda vez que dado la modalidad de allegar las demandas de manera virtual, no es posible que hubieran anexado los CDs allí señalados. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)
- 4. DESE** cumplimiento con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar que el demandante al presentar la demanda simultáneamente remitió por medio electrónico copia de esta y de sus anexos a la parte demandada.
- 5.** La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto ultimo en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.045
Fijado hoy treinta y uno de julio de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría